

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, informando al señor Juez que en el término concedido, la parte interesada no se pronunció, sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de enero de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2019-00052 00

Mediante auto del 7 de diciembre de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte interesada subsanara las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el día 9 del mismo mes y año, empero el término concedido -5 días- venció en silencio, pues contándose hasta el día 16 de diciembre de 2020, ningún acto se desplegó para cumplir con lo requerido, razón por la cual, deberá rechazarse la demanda al tenor de dispuesto por el artículo 90 del C.G.P.:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE VERBAL que por concurso de apoderado judicial plantea ORLANDO RÍOS FLÓREZ, GLADYS ELENA y LUIS EDUARDO GUERRERO, JHON FREDY NAVARRO GUERRERO, frente a YURGEN OVIDIO y NÉSTOR IVÁN DELGADO MUÑOZ, por las razones anotadas.

SEGUNDO.- Por Secretaría procédase en debida oportunidad con el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

JUEZ

Para notificación por estado 008 del 10 de febrero de 2021

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c21839a0f7ec711d3bd9ec725e4f0a58d4f33f29810dcad35067c0865a359ccf

Documento generado en 09/02/2021 02:39:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>